

**ACUERDO DE TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES HEMOCARIBE S.A.  
REPRESENTADO LEGALMENTE POR YESID HUMBERTO PUERTA DE ARCO Y  
CLINICA BLAS DE LEZO S.A.**

De una parte, La entidad **HEMOCARIBE S.A.**, sociedad comercial constituida bajo las normas colombianas, identificada con NIT. 900.619.988-4, representada en este acto por la señora **PATRICIA DE JESUS FRANCO DEL CASTILLO**, persona natural identificada con cédula de ciudadanía No. 45.514.563, actuando en su calidad de Representante Legal, calidad acreditada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, representados para efectos de este acto por el señor **YESID HUMBERTO PUERTA DE ARCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.191.768 de Cartagena, quien obra en calidad de representante Judicial, parte que para efectos del presente documento se denominará el **ACREEDOR**, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 264.198 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial del demandante, que para efectos del presente instrumento se denomina, de una parte, **EL ACREEDOR**.

Y por la otra, **CLINICA BLAS DE LEZO S.A.**, sociedad comercial constituida bajo las normas colombianas, identificada con NIT 890400693-1, representada en este acto por la señora **LIGIA MARÍA CURE RIOS**, persona natural identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, actuando en su calidad de Representante Legal, calidad acreditada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, quien para efectos del presente documento se denominará **EL DEUDOR** quien se encuentra representada en el presente acto por la señora **CLAUDIA PATRICIA FONTALVO SIMANCAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.779.086 de Barranquilla, Apoderada general Representante legal judicial de la **CLÍNICA BLAS DE LEZO S.A.**, lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, que para efectos del presente instrumento se denomina, de una parte **EL DEUDOR**.

Manifestamos en forma libre y voluntaria que hemos llegado a los siguientes acuerdos, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- I. Las partes contratantes, de común acuerdo hemos decidido transigir de manera total las pretensiones contenidas en la demanda que cursa ante el Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Cartagena, cuya radicación es 2020-00459, así como la totalidad de las costas procesales y agencias en derecho que puedan generarse.
- II. La relación que sostiene el **ACREEDOR** con el **DEUDOR** consiste en la obligación surtida dentro del proceso ejecutivo donde se profirió sentencia en la cual se condenó al **DEUDOR** a seguir adelante la ejecución con el pago de la suma de dinero contenida en la factura de venta 05-4255.
- III. Así mismo, las Partes coinciden en su interés conciliatorio en el entendido que desean transar el pago de los intereses causados.
- IV. En virtud a dicha relación, el **DEUDOR** entregara un cheque al **ACREEDOR** el día 26 de marzo de 2021 por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)**, correspondiente a la conciliación presentada para el pago total de la obligación.

En consecuencia, las partes acuerdan:

**ACUERDO DE TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES HEMOCARIBE S.A.  
REPRESENTADO LEGALMENTE POR YESID HUMBERTO PUERTA DE ARCO Y  
CLINICA BLAS DE LEZO S.A.**

De una parte, La entidad **HEMOCARIBE S.A.**, sociedad comercial constituida bajo las normas colombianas, identificada con NIT. 900.619.988-4, representada en este acto por la señora **PATRICIA DE JESUS FRANCO DEL CASTILLO**, persona natural identificada con cédula de ciudadanía No. 45.514.563, actuando en su calidad de Representante Legal, calidad acreditada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, representados para efectos de este acto por el señor **YESID HUMBERTO PUERTA DE ARCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.191.768 de Cartagena, quien obra en calidad de representante Judicial, parte que para efectos del presente documento se denominará el **ACREEDOR**, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 264.198 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial del demandante, que para efectos del presente instrumento se denomina, de una parte, **EL ACREEDOR**.

Y por la otra, **CLINICA BLAS DE LEZO S.A.**, sociedad comercial constituida bajo las normas colombianas, identificada con NIT 890400693-1, representada en este acto por la señora **LIGIA MARÍA CURE RIOS**, persona natural identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, actuando en su calidad de Representante Legal, calidad acreditada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, quien para efectos del presente documento se denominará **EL DEUDOR** quien se encuentra representada en el presente acto por la señora **CLAUDIA PATRICIA FONTALVO SIMANCAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.779.086 de Barranquilla, Apoderada general Representante legal judicial de la **CLÍNICA BLAS DE LEZO S.A.**, lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, que para efectos del presente instrumento se denomina, de una parte **EL DEUDOR**.

Manifestamos en forma libre y voluntaria que hemos llegado a los siguientes acuerdos, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- I. Las partes contratantes, de común acuerdo hemos decidido transigir de manera total las pretensiones contenidas en la demanda que cursa ante el Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Cartagena, cuya radicación es 2020-00459, así como la totalidad de las costas procesales y agencias en derecho que puedan generarse.
- II. La relación que sostiene el **ACREEDOR** con el **DEUDOR** consiste en la obligación surtida dentro del proceso ejecutivo donde se profirió sentencia en la cual se condenó al **DEUDOR** a seguir adelante la ejecución con el pago de la suma de dinero contenida en la factura de venta 05-4255.
- III. Así mismo, las Partes coinciden en su interés conciliatorio en el entendido que desean transar el pago de los intereses causados.
- IV. En virtud a dicha relación, el **DEUDOR** entregara un cheque al **ACREEDOR** el día 26 de marzo de 2021 por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)**, correspondiente a la conciliación presentada para el pago total de la obligación.

En consecuencia, las partes acuerdan:

**ACUERDO DE TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES HEMOCARIBE S.A.  
REPRESENTADO LEGALMENTE POR YESID HUMBERTO PUERTA DE ARCO Y  
CLINICA BLAS DE LEZO S.A.**

**PRIMERA:** Por mutuo acuerdo, las Partes desean transar y dar por extinguidas la totalidad de los derechos y obligaciones dinerarias por concepto de las obligaciones surtida dentro del proceso ejecutivo cuya radicación es 2020-00459, por el DEUDOR y recibida por el ACREEDOR y dar fin a los pleitos o controversias pendientes por resolver entre las partes.

**SEGUNDA:** Las partes se obligan a cumplir con las siguientes cargas y deberes con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente acuerdo transaccional, de la siguiente forma:

**2.1. OBLIGACIONES DEL DEUDOR:**

EL DEUDOR se obliga a pagar al ACREEDOR el valor del capital acordado en conciliación por las partes, equivalente a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00), en un único pago, a través de cheque, el cual se entregara el día 26 de Marzo del 2021.

**2.2. OBLIGACIONES DEL ACREEDOR**

El ACREEDOR se obliga a desistir y/o renunciar al proceso que se encuentra en curso ante el Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Cartagena bajo el radicado 2020-00459, por el pago total de la obligación.

Así mismo, el ACREEDOR se compromete a no elevar ninguna otra reclamación judicial o administrativa, ni a requerir el pago al DEUDOR por los conceptos aquí pactados, derivados de las consideraciones del presente documento.

**TERCERO: COSTAS PROCESALES - AGENCIAS EN DERECHO Y TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO EJECUTIVO:** Una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones aquí señaladas, la parte Demandante de común acuerdo y de manera voluntaria renuncia al cobro de las Agencias en derecho y costas procesales, generadas dentro del presente proceso ejecutivo; y se procederá a dar por terminado el proceso de radicación No. 2020-00459, con fundamento en la acreditación de cumplimiento del presente contrato de transacción. Solicitando a la autoridad judicial de conocimiento su correspondiente archivo.

**CUARTO.** Que una vez se haga efectivo el pago en la forma indicada, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto, lo cual incluye capital conforme el mandamiento de pago, intereses de cualquier tipo, costas procesales por el proceso que comprenden las agencias en derecho.

**QUINTO.** Las partes le solicitan al Señor Juez, que con el auto que apruebe el presente acuerdo de pago, se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en igual forma se realice la cancelación de las medidas cautelares, para lo cual se solicita al despacho que se ordene entregarle a la demandada, lo oficios de desembargo.

**SEXTO.** Las partes renunciemos a los términos de notificación, traslado y ejecutoria del auto que apruebe el acuerdo de pago y ordene la terminación del proceso, el cual se tiene como ejecutoriado desde este momento.

**SEPTIMO.** Que en el evento de que a órdenes del Juzgado y como consecuencia de las medidas cautelares que se dictaron, existiere en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA uno o varios títulos judiciales o estos lleguen en forma posterior a la radicación del presente instrumento, tales títulos judiciales solo pueden ser reclamados por la CLINICA BLAS DE LEZO S.A, con Nit No. 890400693.

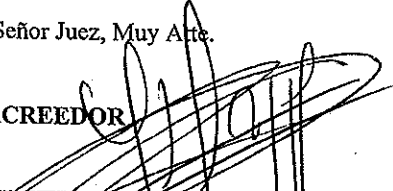
327

pl

**ACUERDO DE TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES HEMOCARIBE S.A.  
REPRESENTADO LEGALMENTE POR YESID HUMBERTO PUERTA DE ARCO Y  
CLINICA BLAS DE LEZO S.A.**

Se firma el presente instrumento por todos los que en el mismo hemos intervenido, previo el reconocimiento de ser nuestras las firmas que lo autorizan, como cierto el contenido y nos obligamos a su total cumplimiento.

Del Señor Juez, Muy Arte.

  
**EL ACREEDOR**

**YESID HUMBERTO PUERTA DE ARCO.**  
C.C. No. 73.191.768 de Cartagena.  
C.P. No. 264-198 del C. S. de la J.  
Apoderado HEMOCARIBE S.A.

**EL DEUDOR**

  
**CLAUDIA PATRICIA FONTALVO SIMANCAS**  
C.C. No. 32.779.086 de Barranquilla.  
Apoderada General Representante Legal Judicial.